

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES JÓVENES EUROPEÍSTAS DE ESPAÑA (JEF ESPAÑA)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de Federación de asociaciones “Jóvenes Europeístas de España” en castellano (JEF España en adelante), “Joves Europeistes d’Espanya” en catalán/valenciano, “Xuventude Europeista da España” en gallego y “Gazte Europeistak Espainiaren” en euskera se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta federación tiene como fines:

- Trabajar para la creación de una Europa federal, primer paso hacia la paz y hacia un mundo federal, y para una sociedad más libre, más democrática, y más justa. Los ideales y los objetivos de JEF se definen también en el Manifiesto, la Declaración y todos los documentos y resoluciones aprobados por el Congreso Europeo o el Comité Federal de JEF Europa.
- Difundir las ideas europeístas en la sociedad española.
- Promover la creación de nuevas asociaciones territoriales.
- Coordinación de las asociaciones territoriales.
- Representar a los miembros de las distintas asociaciones de JEF España en el exterior.

Artículo 4. La Federación establece su domicilio social en Madrid, Calle de Martín de los Heros nº59bis, bajos, oficina 9C, CP 28008, sede del Consejo Federal Español del Movimiento Europeo sin menoscabo de que se pueda establecer otro domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 5. JEF España tiene como ámbito de actuación todo el territorio español, así como en el exterior en sus funciones representativas

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. JEF España se otorga los siguientes órganos:

- Asamblea Federal
- Consejo Federal Ejecutivo
- Comisión Disciplinaria
- Comisiones de trabajo

SECCIÓN I: ASAMBLEA FEDERAL

Artículo 7. La Asamblea Federal es el órgano superior de gobierno de la Federación y estará integrada por personas delegadas en representación de las diferentes asociaciones que forman parte de la Federación.

Artículo 8. El número total de personas delegadas en representación de las asociaciones integrantes de la Federación será de 51, distribuyéndose estas de forma proporcional entre las asociaciones de acuerdo con su número de asociadas y garantizando la representación de todas las asociaciones con al menos una delegada cada una. Ninguna asociación podrá disponer de más de 20 representantes en la asamblea general. El colectivo de personas asociadas sin asociación federada propia dispondrán de una persona representante en la Asamblea Federal.

Artículo 9. Las reuniones de la Asamblea Federal serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, teniendo que realizarse dentro de los tres meses siguientes a la finalización del cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a decisión de la Presidencia, cuando el Consejo Federal Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una sexta parte de las personas asociadas.

Artículo 10. Las convocatorias de las Asambleas Federales se realizarán por correo electrónico. Las Asambleas Federales pueden ser presenciales y/o telemáticas.

Artículo 11. En el caso de las Asambleas Federales presenciales la convocatoria debe expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y en el caso de telemáticas la forma de participación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos un mes, dos meses en el caso de que se trate de la renovación del Consejo Federal Ejecutivo. Las Asambleas telemáticas deberán ser publicitadas a los socios al menos en dos ocasiones con una semana entre ambas comunicaciones.

Pueden convocarse de manera excepcional Asambleas Extraordinarias con un período de antelación no inferior a siete días. En ese caso, el primer punto del orden del día deberá ser ratificar la necesidad de la excepcionalidad de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12. Para el transcurso de las Asambleas, en todo caso, se habilitarán las herramientas telemáticas necesarias para la toma fluida de decisiones y que garanticen tanto la privacidad del voto como su correcto ejercicio.

Artículo 13. Las Asambleas Federales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ella la mitad más una de las personas representantes de asociaciones presentes o representadas y que estas representen como mínimo a la mitad más una de las asociaciones federadas. Las personas representantes de asociaciones pueden participar legalmente en las Asambleas de forma telemática, o mediante transferencia de poder.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los votos nulos ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de las personas representantes de asociaciones federadas, para:

- a. Constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas;
- b. enajenar bienes integrantes del inmovilizado;
- c. modificar los estatutos;
- d. disolver la entidad;
- e. expulsión de personas asociadas/asociaciones miembros;
- f. aprobar o rechazar la integración de nuevas asociaciones territoriales en la Federación.

Artículo 14. Son facultades de la Asamblea Federal Ordinaria:

- a) Proceder a la elección de los cargos de elección directa del Consejo Federal;
- b) aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Federal;
- c) examinar y aprobar las cuentas anuales;
- d) aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Federal en orden a las actividades de la Federación;

- e) fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- f) aprobar o rechazar la integración de nuevas asociaciones territoriales en la Federación.

Artículo 15. Corresponde a la Asamblea Federal Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos;
- b) disolución de la Federación;
- c) expulsión de socios, a propuesta del Consejo Federal Ejecutivo;
- d) constitución de Federaciones o integración en ellas;
- e) cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Federal Ordinaria.

SECCIÓN II: CONSEJO FEDERAL EJECUTIVO

Artículo 16. El Consejo Federal Ejecutivo es el máximo órgano de dirección de la Federación entre asambleas federales ordinarias.

El Consejo Federal Ejecutivo se reunirá al menos 5 veces al año y cuantas más veces lo determine la Presidencia y a petición de un cuarto de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus componentes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría absoluta. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad. Las reuniones pueden realizarse de manera presencial y/o telemática.

Artículo 17. El Consejo Federal Ejecutivo estará compuesto por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería, un Área de Relaciones Internacionales, un Área de Comunicación, y una vocalía en representación de cada asociación federada.

Los cargos que componen el Consejo Federal Ejecutivo no recibirán ninguna remuneración, salvo una posible compensación de los gastos en que puedan incurrir en el ejercicio de sus funciones. Su mandato tendrá una duración de 2 años. Una misma persona no podrá ostentar dos cargos en el mismo Consejo Federal.

En caso de que haya varias asociaciones que compartan Comunidad Autónoma y no se hayan integrado aún en una misma sección, sólo tendrán derecho a un representante conjuntamente en este órgano.

Las asociaciones autonómicas eligen libremente a su representante, en caso de que no hayan elegido representante se entiende que la presidencia de la

asociación o en quien esta persona delegue representa a la asociación en el Consejo Federal Ejecutivo.

Artículo 18. Los componentes del Consejo Federal Ejecutivo podrán causar baja por:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Federal Ejecutivo;
- b. por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas;
- c. por dejación de funciones;
- d. por expiración del mandato;
- e. por fallecimiento;
- f. por exigencia firmada de los dos tercios de todas las personas que forman parte de las asociaciones federadas a JEF España o de dos tercios de las asociaciones federadas

Corresponde a la Secretaría reconocer la baja por los motivos expresados en las letras a), d), e) y f). Corresponde al Consejo Federal por mayoría de dos tercios reconocer la baja por los motivos expresados en las letras b) y c)

Además, la persona que ostente la Presidencia puede renunciar a su cargo en favor de la persona que ostente la Vicepresidencia y adoptar las funciones de la Vicepresidencia si así ambos lo estiman oportuno y lo establecen por escrito.

ELECCIÓN DEL CONSEJO FEDERAL EJECUTIVO

Artículo 19. Elección del Consejo Federal Ejecutivo. La Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Área de Relaciones Internacionales y Área de Comunicaciones serán elegidos mediante votación entre todas las personas asociadas de todas las asociaciones de la Federación que cumplan con los requisitos expuestos en el artículo 39 de los presentes estatutos.

Artículo 20. Solamente se pueden presentar candidaturas unitarias que cubran todos los cargos sometidos a elección de la Asamblea Federal y para la elección se procederá a una votación única de todo el equipo. La candidatura con mayor número de votos será proclamada vencedora. En caso de producirse un empate en la votación, tras proporcionarse de nuevo la palabra a las candidaturas, tendrá lugar otra vez la votación.

Artículo 21. Pueden presentar su candidatura todas las personas asociadas que, en el día de la asamblea en que fueran a salir elegidos, tuvieran más de un año de antigüedad en JEF España o en cualesquiera de sus asociaciones federadas en JEF España y sean menores de treinta y seis años.

El plazo para la presentación de candidaturas se abrirá seis semanas antes de la elección y cerrará cuatro semanas antes de la Asamblea en que se eligiera el Consejo. Las candidaturas deberán presentarse por escrito, explicando el programa. Una misma persona puede aparecer en más de una candidatura. La apertura del plazo de presentación de candidaturas deberá comunicarse de forma escrita mediante comunicación electrónica a las personas asociadas, especificando en ella los requisitos para concurrir a la elección y la forma de presentar candidaturas.

Una persona no puede formar parte de una candidatura si ya hubiera ejercido cargos en el Consejo Federal Ejecutivo por cuatro ejercicios completos y consecutivos, independientemente del cargo. La Presidencia y Tesorería no podrá recaer en una misma persona más de 2 ejercicios completos y consecutivos. A tal respecto se contará el tiempo que ha ejercido efectivamente.

Las candidaturas deberán mantener un equilibrio entre los puestos a cubrir, con especial atención a la igualdad de género, y buscar la mayor representatividad de las secciones autonómicas.

En el caso de que cuatro semanas antes de las elecciones no hubiera ninguna candidatura que cumpliera con estos requisitos, podrán admitirse otras candidaturas.

Artículo 22. El ejercicio de los cargos de elección directa del Consejo Federal Ejecutivo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en los órganos directivos de las asociaciones autonómicas o supranacionales. Dicha incompatibilidad no se aplicará a las vocalías en representación de asociaciones federadas.

Esta limitación no será de aplicación mientras la suma de todos los socios de la Federación sea inferior a cien.

FACULTADES DEL CONSEJO FEDERAL EJECUTIVO

Artículo 23. Las facultades del Consejo Federal Ejecutivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no estuvieran reservados a la Asamblea Federal. El Consejo Federal Ejecutivo toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros.

Serán facultades del Consejo Federal Ejecutivo:

- a) Manejar la gestión económica y administrativa de JEF España;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea Federal;
- c) presentar un plan de actividades vinculante para el año entrante;
- d) mantener una plataforma de información online para informar a los miembros sobre actividades, programas, etc;
- e) informar sobre las decisiones a tomar a nivel supranacional;

- f) informar sobre la posición común adoptada por el Consejo Federal para ser defendida en representación de la federación a nivel supranacional;
- g) informar sobre el plan de actividades programadas para ese año;
- h) proponer la colaboración en actividades con las asociaciones autonómicas de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos;
- i) formular y someter a la aprobación de la Asamblea Federal los balances y las cuentas anuales;
- j) resolver sobre la admisión de nuevas personas a JEF España cuando no exista una asociación federada donde éstos residan, previo informe del Consejo Federal Ejecutivo;
- k) elaborar informes respecto a la entrada de nuevas asociaciones en la Federación;
- l) fijar los posicionamientos a defender en el ámbito supranacional;
- m) arbitrar en las disputas entre asociaciones autonómicas a petición de las interesadas;
- n) nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Federación;
- o) velar por la cohesión y coordinación de las asociaciones federadas;
- p) nombrar, a propuesta de la Presidencia, a personas asociadas para el desempeño de tareas específicas;
- q) proponer la realización de actividades en lugares donde no existan previamente asociaciones de JEF;
- r) cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea Federal y le sea delegada.

Artículo 24. La persona que ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a JEF España ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) convocar, establecer el orden del día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea Federal y el Consejo Federal, así como dirigir las deliberaciones de cada una;
- c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) trasladar a la Asamblea Federal aquellos debates en que no haya sido posible Llegar a un acuerdo en el Consejo Federal Ejecutivo;
- e) proponer al Consejo Federal el nombramiento de personas asociadas para el desempeño de tareas específicas;

- f) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, con la correspondiente rendición de cuentas posterior ante el resto al Consejo Federal.

Artículo 25. La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la persona a cargo de la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad, fallecimiento, renuncia o una causa análoga cuya gravedad justifique la sustitución, y tendrá las mismas atribuciones que ésta.

Artículo 26. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de los órganos estatutarios y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expidan desde la Presidencia. Asimismo, es responsable de cursar los trámites para la elaboración de proyectos a fin de conseguir financiación, y de organizar el balance unificado de la Federación. La gestión de las cuentas bancarias de la Federación podrá ser indistinta o mancomunada, dependiendo de la decisión que tome el Consejo Federal en cada ejercicio.

Artículo 28. El Área de Relaciones Internacionales representará a la Federación fuera de España y en especial en los Congresos, Comités Federales u otras reuniones que se convoquen a nivel supranacional por JEF Europa, otras Secciones de JEF u otras entidades extranjeras. Coordinará las actividades y proyectos de la Federación con el resto de las secciones de JEF fuera de España y será el punto de contacto de JEF España a nivel internacional.

Artículo 29. El Área de Comunicación será la encargada de la gestión de la página web, redes sociales y otros canales de comunicación de la Federación incluyendo la publicación de comunicados y cualquier otra difusión de información de las actividades o posición de JEF en todos los niveles. Será el punto de contacto de JEF España con los medios de comunicación.

Artículo 30. A principio de cada mandato, el Consejo Federal Ejecutivo efectuará el reparto de las competencias que no sean exclusivas a cada puesto. Dicho reparto competencial se plasmará por escrito y tendrá fuerza de acuerdo vinculante entre los miembros del Consejo Federal Ejecutivo.

Artículo 31. Podrán participar en el Consejo Federal Ejecutivo las personas asociadas que el órgano designe para el desempeño de tareas específicas tal como establece el apartado e) del artículo 24 de los presentes estatutos. Estas personas tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo Federal Ejecutivo.

Artículo 32. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas integrantes del Consejo Federal Ejecutivo como cargo ejecutivo de elección directa serán cubiertas entre los demás integrantes de tal condición inmediata y provisionalmente hasta la celebración de una Asamblea Federal. Corresponde a la persona ostentadora de la Presidencia distribuir las vacantes entre sus miembros. La persona ostentadora de la Vicepresidencia asume las funciones de la Presidencia; la persona ostentadora de la Secretaría el de ambos en el caso de vacante de ambos, y le subsigue la Tesorería, Área de Relaciones Internacionales y Área de Comunicación en ese orden.

Se convocará urgentemente un Consejo Federal Ejecutivo que, a propuesta de la Presidencia, designará a las personas que hayan de ocupar los cargos vacantes hasta la celebración de una Asamblea Federal extraordinaria. A la hora de cubrir las vacantes deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 22.

SECCIÓN III: LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 33. Concepto y tipos

Las comisiones son grupos de trabajo, permanentes o transitorios, con objetos específicos que, ulteriormente, deberán corresponder con y contribuir a los fines de la asociación.

Existen dos tipos de comisiones:

- Las transitorias
- Las permanentes

Artículo 34. Constitución

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tiene que ser planteada por las personas asociadas de la asociación que quieran formarlos, y podrán tener un ámbito local como estatal. Asimismo, deben llevar un informe

trimestral de su y explicar al Consejo Federal Ejecutivo las actividades que quieran llevar a cabo.

Artículo 35. Modalidades

La Comisión ejecutiva debe encargarse de analizar las diferentes comisiones; los/las presidentes de las cuales tienen que presentar informes detallados de sus actuaciones cuando se crea pertinente.

Un reglamento interior desarrollará el régimen interno de las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 36. Serán integrantes de JEF España todas las personas pertenecientes a la sección mixta y asociaciones federadas a esta Federación conforme al capítulo IV.

La sección mixta estará conformada por las personas que no dispongan de asociación federada en su territorio y soliciten mediante escrito a la Secretaría su voluntad de formar parte de la Federación.

Artículo 37. Son socios o socias de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea Federal. Los socios de honor están exentos de pagar la cuota anual que pudiera establecer la Federación.

La condición de socio de honor no se perderá por la pérdida de condición de socio por edad, en cuyo caso seguirán teniendo los mismos derechos y obligaciones que el resto de las personas asociadas a JEF España con la salvedad de que no tendrán derecho a voto pero sí a voz en las reuniones y asambleas a las que acudan o sean invitados ni podrán ostentar cargo estatutario alguno.

Artículo 38. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) En el caso de los socios adscritos a una asociación federada, por la pérdida de condición de socio en su asociación conforme a los estatutos de la misma;
- b) en el caso de los socios de la sección mixta de JEF España, por la comunicación por escrito de su renuncia a la Secretaría de JEF España, por fallecimiento, o por incumplimiento de sus obligaciones como miembros de JEF España que será apreciado por el Consejo Federal Ejecutivo con oído el socio incumplidor. Se entiende que hay

incumplimiento por el impago de tres cuotas consecutivas o la falta grave a los intereses de JEF España;

- c) en todos los casos, cuando se alcance la edad de treinta y seis años.

Artículo 39. Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines;
- b) disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Federación pueda obtener;
- c) poder optar a ser delegado en las Asambleas Federales, como representantes de sus asociaciones federadas a partir de los seis meses de antigüedad en dicha asociación;
- d) poder ser elegible a los cargos de la Federación tras un año de membresía en la sección mixta o cualquier asociación federada a JEF España;
- e) recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación;
- f) ser informado de la posición común en los órganos supranacionales;
- g) hacer sugerencias a los miembros del Consejo Federal Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento;
- h) de los fines de la Federación y que éstos sean incluidos en sus reuniones

Artículo 40. Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Federal Ejecutivo;
- b) abonar las cuotas que se fijen;
- c) asistir a las Asambleas Federales y demás actos que se organicen;
- d) desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 41. La edad máxima para poder ser asociada de JEF España es la de treinta y cinco años. Las personas integrantes de los órganos de representación deberán ser mayores de edad y con plena capacidad de obrar. La edad mínima para formar parte de JEF España será la mínima establecida por la legislación vigente.

Artículo 42. Una persona puede estar asociada a más de una asociación federada a JEF España de conformidad con los presentes estatutos y los estatutos de las asociaciones federadas. Estos socios no podrán pertenecer a más de 2 asociaciones federadas y tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socios de JEF España y de las asociaciones a que pertenezcan.

La condición de socio de JEF España será única y no doble. A todos los efectos y en especial a efectos electorales y representativos, los socios pertenecientes a más de una asociación federada serán considerados como socios de una sola asociación: la asociación con la cual tengan el mayor vínculo asociativo, apreciado por el Consejo Federal Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de JEF España.

Se entiende que existe mayor vínculo asociativo con la asociación:

- 1ª En que ostente cargos en la Junta Directiva u órgano análogo. Si ostentase cargos de varias asociaciones se entenderá aquella en que el cargo tenga mayor rango;
- 2ª según lo dispuesto en los estatutos de las asociaciones federadas o acuerdos de colaboración ellas;
- 3ª en cuyo ámbito de actuación tenga su residencia permanente;
- 4ª en que tenga cualquier otro vínculo asociativo especial;
- 5ª que el socio haya indicado por escrito a la Secretaría de JEF España;
- 6ª si no fuese posible determinarlo, será considerado socio de JEF España sin sección.

Artículo 43. Todas las personas asociadas a JEF España que por cualquier motivo se encuentre de forma temporal o permanente en el ámbito de actuación de una asociación federada de la que no sean socio, podrán participar en las actividades, eventos y reuniones que éstas organicen con los mismos derechos y obligaciones que los socios de dicha sección salvo aquellos inherentes a la condición de socio de dicha sección y en especial derechos electorales y decisorios.

CAPÍTULO IV: DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS

Artículo 44. La Federación estará compuesta por asociaciones de ámbito territorial inferior al estatal. Podrán federarse a JEF España las asociaciones debidamente inscritas en el correspondiente registro oficial de asociaciones y que compartan los fines de esta Federación establecidos en el artículo 3.

Cuando existan dos o más asociaciones territoriales actuando sobre la misma comunidad autónoma, se instará a éstas a que creen una asociación autonómica de cara a su representación común en la Federación. JEF España instará a que

las personas asociadas que integren las asociaciones locales sean consideradas como asociadas automáticamente de las asociaciones autonómicas de su ámbito de actuación.

Artículo 45. Para la admisión en la Federación, las asociaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Presidencia de esta. La Presidencia dará traslado de la solicitud de admisión al Consejo Federal Ejecutivo, que emitirá un informe favorable o desfavorable al respecto. Este informe se remitirá a la Asamblea Federal Ordinaria, que resolverá la solicitud de admisión, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas delegadas para que la admisión sea aprobada. En el caso de que la Asamblea Federal decida sobre la admisión a la Federación en un sentido distinto al expresado en el informe se requerirá una mayoría de tres quintos.

Artículo 46. Corresponde a la Asamblea Federal decidir sobre la federación de nuevas asociaciones. Si se recibiera una propuesta de federación de una nueva asociación en una Comunidad Autónoma donde ya existiera otra asociación federada, se encomendará a ésta a trabajar conjuntamente a las asociaciones ya existentes para la creación de una nueva asociación autonómica o la integración en las existentes de cara a garantizar su representación en JEF España.

Artículo 47. El Consejo Federal Ejecutivo por mayoría igual o superior al 70% de sus miembros, podrá instar a la disolución del Órgano de Administración de una sección federada, cuando el Órgano de Administración de una sección actúe con una inactividad manifiesta o cuando la actividad suponga un impedimento sustancial para el normal desarrollo del conjunto de JEF España, así como de la propia sección. Se instará a que el representante de la sección en el Consejo Federal Ejecutivo convoque una asamblea de carácter extraordinario según los Estatutos de la sección correspondiente para nombrar un nuevo Órgano de Administración.

CAPÍTULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 48. La Federación carece de Fondo social en el momento de su fundación.

Artículo 49. El Consejo Federal Ejecutivo acordará el ejercicio anual presupuestario. El ejercicio asociativo se corresponderá con los 12 meses posteriores a la celebración de cada Asamblea Federal Ordinaria.

Artículo 50. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, que serán transmitidas por las asociaciones federadas de JEF España;
2. las donaciones de socios o cualquier persona física o jurídica;
3. las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas;
4. cualquier otro recurso lícito.

Artículo 51. Régimen de cuota

La cuota es la contribución de los miembros a la Federación, cada miembro para ser de pleno derecho, debe haberla pagado anualmente.

La cuota se ingresará anualmente, y se deberá aprobar por el Consejo ejecutivo a mayoría absoluta, y se deberá aprobar por mayoría de 3/5 de los delegados, en asamblea general.

La cuota se ingresará en los 6 meses posteriores a la apertura del ejercicio, acabando este plazo el día 31 de octubre; para las personas ya afiliadas en la asociación. Se ingresará la cuota de un nuevo afiliado en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de afiliación, siendo esta el día en el que la Junta aprueba la hoja de solicitud del afiliado.

El miembro, a la hora de afiliarse a la JEF, acepta que la Junta, a través de su tesorero, ingrese automáticamente la cuota fijada, basándose en el otorgamiento de los datos bancarios que el miembro otorga en su solicitud de afiliación. En caso de baja durante los dos primeros meses del ejercicio, la junta eximirá el afiliado de su cuota a pagar.

Artículo 52. De las donaciones

Las donaciones recibidas serán notificadas a todas las asociaciones miembro de la Federación.

El caudal de las donaciones podrá ser destinado a un fin concreto, con cumplimiento prescriptivo por parte de la Federación, o destinado a la asociación en su conjunto, usándose el caudal de dicha donación en los presupuestos siguientes, de forma proporcional, hasta agotarla.

En función de lo establecido en virtud del apartado anterior, el Consejo determinará si acepta o no las donaciones ofrecidas.

Artículo 53. Cuentas anuales

El Consejo Federal Ejecutivo, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente. Estas cuentas serán el resultado de la unificación del balance hecha por la comisión de tesorería y validada por la tesorería de JEF-España

La forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación y aplicación de resultados, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 54. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea Federal Extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

Artículo 55. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Joventut Europea Federalista de Catalunya a Barcelona, Jóvenes Europeos Federalistas de Madrid y Mocidades Federalistas Europeas de Galiza, así como otras asociaciones de JEF que estuvieran adscritas en España en ese momento).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.